

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE TRÁMITE
 EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1443

Santiago de Cali, a los veintinueve (20) días del mes de agosto de 2024 dos mil veinticuatro (2024)

A despacho de la señora Directora, informo que el día 25 de noviembre de 2021, a través del correo institucional: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, se recibió comunicación del abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de CARLOS EDURADO CLADERON LLANTEN, en el proceso referenciado, cuyo asunto tituló "Completado: AUDIENCIA DESCARGOS – EXP. 1443 – VERBAL -final-descargos-Calderon 1443.pdf", en donde adjunta una relación de pruebas documentales que fueron solicitadas, decretadas y allegadas al proceso en audiencia, prueba documental solicitada de parte y decretada en audiencia, documentos que se imprime en 40 folios, que debe ser glosado al expediente. Sírvase proveer.

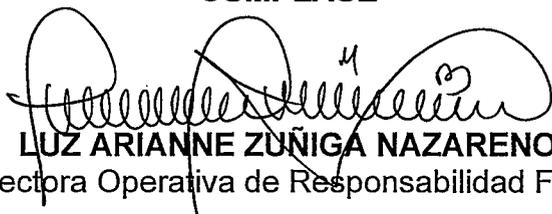
FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA
 Profesional Universitario (P)

DESPACHO

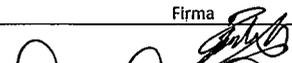
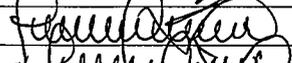
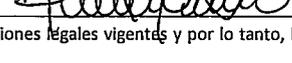
Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe anterior, procédase a glosar al Expediente No. 1600.20.11.21.1443, la prueba documental solicitada de parte y decretada en audiencia, documento que se imprime en 40 folios, que contiene:

1. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA
2. JUSTIFICACION CONTRATO DE TRANSPORTE
3. CONTRATO DE TRANSPORTE – TRANSRECREATIVOS S.A.S.
4. COTIZACIONES PREVIAS Y CUADRO COMPARATIVO
5. DESIGNACION DE SUPERVISOR Y ACTA DE INICIO
6. INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN 28 DE JULIO
7. ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA – CONTRATO DE TRANSPORTE
8. ACTA DE LIUIDACION CONTRTAO DE TRANSPORTE

CÚMPLASE


LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
 Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

Marzo 20

..“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

funciones públicas que se deriven de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a través de las diferentes Instancias de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali, a la ciudadanía en general y a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control a la actuación administrativa que se surte mediante el presente Decreto, y demás que de ella se desprendan.

Artículo Sexto: En virtud del principio de coordinación contenido en los artículo 113 constitucional y 6 de la Ley 489 de 1998, se solicitará el acompañamiento preventivo de la Procuraduría Provincial y Personería de Santiago de Cali, para que en el ámbito de sus competencias ejerzan de manera preventiva el control a las actuaciones que se surtan mediante el presente Decreto, y sobre las actuaciones que se deriven del mismo.

Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Proyectó: Grupo Jurídico DAGJP

Revisó: Nhora Yhanet Mondragón Ortíz, Directora Departamento Administrativo de Contratación Pública
María del Pilar Cano Sterling, Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Jesús Darío González Bolaños- Secretario de Gobierno



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

Marzo 20

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19".

Que, las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, hasta por un término de 120 días calendario, de tal forma que los organismos de salud, gestión del riesgo, bienestar social, seguridad y justicia, educación, Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Contratación, Cultura, Oficina de Comunicaciones y todos aquellos organismos que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Artículo Segundo: Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 sobre dicha materia, y se apegarán a los postulados que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

Artículo Tercero: De las actuaciones adelantadas y contratos celebrados en cumplimiento del presente Decreto, los jefes y ordenadores del gasto de los organismos, deberán presentar un informe semanal al Alcalde, a los Departamentos Administrativos de Contratación Pública, Gestión Jurídica Pública, Control Interno y a la Oficina de Transparencia, con el fin de verificar el desarrollo de su gestión.

Artículo Cuarto: Disponer que por los organismos de esta entidad territorial, conformen y organicen los expedientes respectivos, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General de Santiago de Cali,



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

Marzo 20

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Que en el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", se señala:

"Que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

Que medidas que debe adoptar el Gobierno nacional para conjurar esta crisis y evitar la extensión de sus efectos se requieren aplicar inmediatamente ante la inminencia de que los hechos cada día sean más complejos y afecten a un mayor número de habitantes del territorio nacional, pero además para atender oportunamente a los afectados tanto en materia sanitaria como económica.

(...)

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID-19. No obstante, dado que la magnitud de la llegada del COVID-19 a Colombia no ha sido dimensionada en su totalidad, las medidas que se anuncian en este decreto no agotan los asuntos que pueden abordarse en ejercicio de las facultades conferidas por el estado de excepción, lo que significa que en el proceso de evaluación de los efectos de la emergencia podrían detectarse nuevos requerimientos y, por tanto, diseñarse estrategias novedosas para afrontar la crisis.

(...)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

(
Marzo 20
)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.

Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

2.2. En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".

Que, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20-0734 DE 2020

Marzo 20

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

1.4. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior", ii) conmoción interior' y iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) Hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas".

Que de igual manera, la Contraloría General de la República en Circular No. 06 de 19 de marzo de 2020, señala:

"Declaratoria de Calamidad Pública -- Urgencia Manifiesta

Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia.

Que en consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país".

Que en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de los habitantes de Santiago de Cali, cumpliendo los fines del Estado, es la urgencia manifiesta.

Que respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), de la cual fuera ponente el Honorable Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

17 de marzo 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contagiados con Covid-19 en el país asciende a 145, hay 213.000 casos en el mundo y más de 9.000 muertos, siendo Italia el país con más víctimas.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en Santiago de Cali, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el 17 de marzo de 2020 emite comunicado bajo el nombre "Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del COVID-19", en el que señala:

"La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVID-19, informa las entidades estatales que en situaciones de emergencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se recuerdan a continuación:

1. Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

1.1. Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

1.2. Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0724 DE 2020

Marzo 20

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID - 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Santiago de Cali, para lo cual se expidió el Decreto No.4112.010.20.0720 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0724 DE 2020

(Marzo 20)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

"ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Que, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)"

Que el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente: "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China; reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China, de los cuales 7 fueron reportados como



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DÉCRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

Marzo 20

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...)

(...)"

Que la misma Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 al modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo..

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...)"

Que por su parte, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece:

"ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)"

"ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0734 DE 2020

(Marzo 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución señala:

"Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo. (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto".

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 "por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispone en su artículo sexto lo siguiente: El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

JUSTIFICACION URGENCIA MANIFIESTA

CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECIMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19.

1. Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida honra bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado sus deberes sociales y el de los particulares.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al Servicio del interés general. Igualmente la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90 que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas por lo que se deben prever las contingencias que se pueden presentar a fin de conjurar problema de salud pública salubridad pública seguridad pública educación pública.
3. Qué el estatuto general de la contratación pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.
4. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 dispone: "artículo 42- de la urgencia manifiesta existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.
5. Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva exigiendo su respectiva justificación y la declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado contentivo de argumentos técnicos que la justifiquen el cual también hará las veces de acto administrativo de justificación de la contratación misma de que este se derive que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados

- presupuestales internos que se requieran.
6. Que la figura de urgencia manifiesta busca dar respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones como la situación actual afrontada por todo el país con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVIT- 19, para la ejecución de actividades y la adquisición de bienes y servicios que deben hacerse de manera, urgente e inmediata, negarse al uso de la urgencia manifiesta sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a la vida y a la salud.
 7. Que el Ministerio de salud y protección social mediante la circular 00005 del 11 de febrero de 2020, Impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVIT-2019.
 8. Qué como una acción urgente para prevenir los aspectos que se pudieran causar con la pandemia global del coronavirus SARS COV 2019, que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud, se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Santiago de Cali, para lo cual se expidió el decreto 4112.010. 20.0720 del 16 de marzo del 2020 por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus y se dictan otras disposiciones en el distrito especial, deportivo cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.
 9. Que el Ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
 10. Que mediante decreto 4112.010.20.0734 de 2020 el Alcalde de Santiago de Cali, declaro la situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID -19 en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.
 11. Que en atención a lo anterior, el DAGMA requiere adquirir bienes, servicios o ejecutar obras con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID -19.
 12. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, considerando la pandemia generada por el COVID-19, y en atención a las comunidades vulnerables por la emergencia sanitaria que está viviendo el País en la actualidad; en un compromiso institucional y ciudadano, viene realizando jornadas de acompañamiento para verificación del cumplimiento de la cuarentena preventiva, obligatoria nacional en los ecoparque, humedales y demás predios que son de responsabilidad de la entidad y la entrega de insumos de primera necesidad, a ciudadanos de la zona urbana y rural del municipio de Santiago de Cali, cumpliendo con el compromiso del Alcalde de Cali; comprendidas por jornadas diarias de Lunes a Domingo, cada una divididas grupos de trabajo que hacen parte de las Subdirecciones

Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA, Gestión de Calidad Ambiental y el apoyo permanente de personal de la Unidad de Apoyo a la Gestión,

- 13. Que Para el desarrollo de dichas actividades y en cumplimiento de sus funciones, debe contratar la prestación de servicio de transporte terrestre especial a las áreas misionales y de apoyo, para el desarrollo eficiente y eficaz de estas operaciones, las cuales requieren de alta movilidad y rapidez en el desplazamiento de operarios.
- 14. Que se requiere suscribir el contrato de alquiler de vehículos para poder cubrir diversas actividades, operativos y planes de contingencia frente al COVID 19 tales como:
 - Control de predios rurales de difícil acceso donde debe hacer presencia el DAGMA.
 - Control a los ecoparques, humedales para evitar la ocupación de estos espacios públicos y las aglomeraciones evitando con esto posibles contagios por COVID 19.
 - Brindar apoyo a la fuerza publica en la contingencia a zonas comunes
 - Suministrar ayudas alimentarias para la población vulnerable en la zona rural
 - Desarrollo de una estrategia alimentaria para pequeños productores rurales en busca de una seguridad alimentaria en medio de la pandemia originada por el COVID 19.
- 15. Que el Parque Automotor con el que cuenta el DAGMA en la actualidad, es insuficiente para garantizar la atención oportuna sobre todo el territorio urbano del municipio de Santiago de Cali y sus áreas rurales además no cuenta con las condiciones para llegar a ciertas áreas que por su difícil topografía requieren vehículos que sean 4x4. Por lo tanto, es necesario realizar el alquiler de vehículos que faciliten el desplazamiento a las zonas en cumplimiento de las jornadas de acompañamiento, mencionadas con anterioridad.
- 16. Que por tratarse de un contrato de urgencia manifiesta no se requiere que la presente contratación se encuentre incluida en el Plan de Adquisiciones.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECIMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19.

1.1 Especificaciones técnicas

Los vehículos requeridos son los siguientes:

UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN - DAGMA TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL -VIGENCIA 2020				
ITEM	CÓDIGO	(BIEN O SERVICIO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	78101803	Camioneta doble cabina 4x4 con platón, aire acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	4
2	78101803	Camión turbo 600 de 5 toneladas, aire acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1
3	78101803	Vehículo tipo camioneta o campero, 4X4, cabinado, aire acondicionado, Modelo 2015 en adelante - placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	2
4	78101803	Camioneta doble cabina 4 x4 con platón y carpa, aire acondicionado, combustible Diésel, modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1

El servicio de transporte debe incluir conductor calificado y deben estar disponibles 24/7 de conformidad con solicitado por el supervisor del contrato.

Los requisitos solicitados en este ítem, son de obligatorio cumplimiento, para lo cual el contratista deberá manifestarlo por escrito, y aportar los documentos que sustente esto.

Requisitos de los Vehículos

- Los vehículos deben ser modelo 2015 en adelante.
- Los vehículos deben tener placas de servicio público (blanca, sin restricción de pico y placa). Deben estar homologados en el tránsito municipal.
- Contar con equipos de radio comunicación en los vehículos o en su defecto, deberá suministrar a cada uno de los conductores un teléfono móvil con sistema de manos libres para mantener comunicación permanente ya sea en zonas urbanas o rurales. En todo caso el proponente deberá contar con los permisos y licencias respectivos para la operación de estos servicios de comunicaciones, con vigencia durante la ejecución del contrato, de igual forma debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No.43 de 2001, el cual fue adoptado como norma en el Código Nacional de Tránsito.
- Los vehículos deberán estar dotados del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, gato, cruceta señales

reflectivas) y cualquier otro elemento que las autoridades o el código de tránsito requiera.

- Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes. Según Decreto 431 artículo N° 12 numeral 11.

Dispositivo de control de Velocidad

El contratista deberá manifestar por escrito, la obligación de dotar a cada uno de los vehículos con un dispositivo para el control de la velocidad (Display en el Espejo), de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Transporte que establece, mediante la Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005, la obligación para los operadores de Transporte Intermunicipal y de Transporte Especial, la incorporación de dicho dispositivo en los vehículos de Transporte Público.

Requisitos Generales

• El contratista deberá contar con una cantidad mínima disponible para la ejecución del contrato de servicio de transporte terrestre especial, de acuerdo a los requerimientos descritos en la tabla anterior, para tal fin deberá presentar la siguiente documentación:

- Licencia de tránsito categoría C1 y C2 expedida por la Secretaría de Tránsito respectiva.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, la cual debe estar a nombre de la empresa o socios de la misma, este requisito puede ser acreditado mediante LEASING, para lo cual debe anexar los respectivos contratos.
- Tarjeta de Operación que autoriza la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- Certificado de Revisión Técnico-mecánica vigente.
- Póliza contractual y extracontractual con amparo por 100 SMLMV (Artículo 25 Decreto 348 de 2015), para que la empresa sea habilitada técnicamente.
- Los vehículos presentados con la propuesta podrán ser propios o vinculados, pero el parque automotor propio deberá superar el 10% de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 0348 de 2015.
- Los vehículos objeto de la presente contratación deberán contar con las licencias, registros y permisos correspondientes para la prestación del servicio.
- Acreditar la afiliación de los conductores de todos los vehículos a los Sistemas de Seguridad Social, lo cual significa estar vinculados a una EPS, a un Fondo de Pensiones y ARL.

- Cada uno de los conductores deberá portar su respectivo carnet que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce para el servicio contratado por El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente. Las infracciones, multas y en general todos aquellos costos derivados de infringir las normas de tránsito correrán por cuenta del contratista.
- El contratista deberá entregar al supervisor del contrato exámenes de optometría y audiometría de todos los conductores asignados, a más tardar en el mes siguiente a la iniciación del contrato.
- El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente está en libertad de solicitar el cambio de conductor o vehículo, sin perjuicio de que se configure el incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor en un término no mayor a 90 minutos. El conductor o vehículo reemplazante deberá cumplir todos los requisitos estipulados en estos estudios previos y/o pliegos de condiciones.
- El contratista deberá suministrar insumos, equipos, herramientas, materiales, lubricante, combustible o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.
- En caso de fallas mecánicas o cualquier incidente durante la ejecución de la programación establecida según planillas, que impida el transporte de personal, materiales o equipos del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente en el vehículo asignado a su destino, el contratista debe garantizar el envío en forma inmediata de otro vehículo y cumplir con el recorrido pactado.
- El contratista deberá realizar la asignación de los vehículos y conductores, en el momento que El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente los requiera, de acuerdo con los tiempos pactados, indicados por el área Administrativo del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.
- El contratista deberá asignar, en forma permanente durante la ejecución del contrato, una persona encargado de administrar y atender las necesidades de forma inmediata, con experiencia mínima de 2 años en coordinación de transporte, solicitadas por el supervisor el supervisor del contrato por parte del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, incluyendo el trámite de planillas de viaje, y proporcionar el dinero necesario para peajes, combustibles, y manutención que se requieran en los diferentes recorridos programados.
- Los vehículos serán de uso exclusivo del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente y no podrán ser utilizados en otras labores mientras se encuentre asignado al servicio de Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, so pena de la aplicación de multas de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
- El horario para la prestación del servicio, será determinado por el Supervisor designado por el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, de acuerdo con la programación que se tenga proyectada por período de trabajo, en todo caso el mismo

conductor no puede tener jornadas de trabajo de más de 8 horas continuas.

- El contratista será el único responsable de los conductores que ocupe en la operación y el desarrollo del trabajo materia de este contrato, y se obliga a cumplir respecto de ellos con todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la ley. El personal que utilice el proponente para la ejecución del contrato, no tendrán ningún vínculo de tipo laboral con el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.
- El contratista deberá demostrar que cuenta con un proceso de selección de los conductores, que incluya, además del procedimiento habitual de evaluación psicológica, confirmación de referencias, antecedentes judiciales, visitas domiciliarias, etc., exigir la presentación del certificado de antecedentes judiciales vigente, copia del cual se adjuntará a la hoja de vida.
- Los conductores deberán demostrar experiencia mínima de cinco años en servicios de conducción de vehículos, conocimiento de la zona donde vaya a prestar el servicio según la cobertura y con licencia de conducción de categoría C1 y C2, según en vehículo solicitado, sin ningún antecedente disciplinario o judicial, no debe tener multas pendiente, debe presentar el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir. Este ultimo de conformidad con lo establecido en la resolución 0012336 de 2012 expedida por el ministerio de transporte.
- El contratista deberá garantizar como mínimo una capacitación al recurso humano durante la ejecución del contrato en temas de calidad, seguridad vial, normas de tránsito y de servicio y atención al cliente, garantizando el debido manejo de soportes, listas de asistencia y evaluaciones de dicha capacitación.
- El proponente deberá acreditar certificación en seguridad industrial y salud en el trabajo. Anexar Hoja de Vida y contrato vigente del personal HSE, anexando diplomas y acreditaciones respectivas.
- El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y lugar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones solicitados y solicitar los cambios que se ajusten a lo contratado.

Área de Cobertura

El contratista deberá manifestar por escrito que conoce los sitios donde va a desarrollar su labor, que ha verificado las condiciones físicas que el mismo representa, por lo tanto ha evaluado las circunstancias y riesgos para la ejecución del contrato.

El contratista deberá manifestar por escrito que sus vehículos cuentan con plena movilidad SIN RESTRICCIONES por el territorio nacional. Para lo cual deberá anexar copia de la tarjeta de operaciones vigente y a nombre de la empresa, en caso que la tarjeta se encuentre a nombre de otra empresa, deberá anexar el contrato de convenio empresarial suscrito con dicha empresa.

El Supervisor del contrato podrá solicitar los servicios (más o menos carros), según las necesidades de las diferentes dependencias.

Horarios

El servicio contratado se prestará 24/7 previa concertación con el supervisor del contrato, se cancelará de conformidad con el servicio efectivamente prestado.

Daños a terceros

El contratista deberá responder por los daños y perjuicios que por culpa o negligencia suya o de sus conductores y/o colaboradores se cause al Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente o a un tercero sin comprometer al Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.

Subcontratación

El proponente no podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato, ni cederlo sin la previa autorización escrita de El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.

Fichas de Transporte

El contratista estará obligado a abrir y llevar sin costo adicional para El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, una ficha de transporte por cada vehículo que preste el servicio objeto de este contrato, donde se indicará el día, la hora de inicio y final del servicio, la persona que lo solicita, la placa del vehículo y el recorrido realizado, esta planilla debe ser entregada mensualmente al supervisor por parte de El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.

Documentos del Vehículo

El contratista se obliga a mantener al día los documentos básicos exigibles por la policía de tránsito o carreteras como son: Tarjeta de Propiedad, tarjeta de operación, certificado de emisión de gases, seguro obligatorio, extracto de contrato para el conductor, permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual etc. Debe exhibirlos cada vez que El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente o la autoridad competente lo requieran. En caso de no tenerlos al día debe responder por las sanciones que esto acarree, tanto por las autoridades como las que el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente contractualmente disponga.

Normas Ambientales

El contratista debe manifestar por escrito dentro de su propuesta el cumplimiento de las normas ambientales que rigen para el servicio de transporte, tales como:

- Todo lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito.
- Resolución No.0910 de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente, Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres.
- Resolución 556 del 7 de abril de 2003, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles.
- Decreto 948 de 1995 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se reglamenta el control de la calidad del aire.

De igual forma el proponente que resulte favorecido en el proceso de selección deberá demostrar el cumplimiento de estas normas mediante la presentación de Certificado de Revisión Tecno mecánica vigente de cada vehículo.

Estas especificaciones son una guía para la contratación, por lo tanto, cualquier detalle que se omita en estas y en el contrato que forma parte de la adquisición, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores; por lo cual el contratista deberá asegurarse de los detalles que se requieran.

Teniendo en cuenta la contratación a un precio fijo, incluidas todas las variables, no considera la entidad que existan gastos asociados para la ejecución del contrato que puedan estar a cargo de la entidad, ni menos gastos asociados para la selección del contratista.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

- Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las respectivas garantías.
- Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta, así como el plazo de entrega de los bienes.
- Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Art. 41 de la ley 80 de 1993 y art. 23 de la ley 1150 de 2007).
- Entregar previo al inicio de la ejecución del contrato, los certificados de revisión técnico mecánica (en caso en que se requiera) y fotocopias de las tarjetas de propiedad (o documentos de vinculación) de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, así como las hojas de vida de los conductores.
- Prestar el servicio de transporte que permita el desplazamiento de los Servidores Públicos y contratistas del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente a los diferentes lugares definidos.
- Portar los documentos correspondientes a los seguros, certificados de emisión de gases y

- todos los que lo acrediten para prestar el servicio público especial de transporte.
- Contar diariamente con el combustible necesario y prever la adquisición del mismo con la finalidad de no interrumpir la prestación del servicio.
 - Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas y generales para el cumplimiento del objeto del contrato, y con la totalidad de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte.
 - Reemplazar los vehículos propios por otros de igual o mejores condiciones, que, por fallas mecánicas, siniestros, reparaciones y otras causas de consideración, deban salir de circulación.
 - Los conductores deben estar capacitados para prestar el servicio para lograr el correcto desempeño de sus actividades y no deben conducir en estado de embriaguez.
 - Cada uno de los conductores debe contar con un medio de comunicación (radioteléfono, celular, etc.), de amplia cobertura.
 - Los conductores deben brindar un trato amable y respetuoso a los Servidores Públicos y contratistas que utilizan el servicio.
 - Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
 - Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de la ejecución del mismo.
 - Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
 - contar con el plan estratégico de seguridad vial.
 - Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de todo el personal a su cargo.
 - Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
 - Señalar en forma precisa el valor de los bienes de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad, indicando IVA, descuentos, de acuerdo a su propuesta, así como pagar de su propia cuenta los tributos a que este obligado en virtud del contrato.
 - El contratista deberá realizar a nombre del Municipio Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, la suscripción de las garantías, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
 - El contratista se compromete a ejecutar el contrato por el valor descrito en la propuesta, no sujeto a incremento bajo ninguna circunstancia durante el tiempo de vigencia del contrato.
 - Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los

- requerimientos del DAGMA, durante la ejecución del contrato.
- El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
- Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta.
- Desarrollar las actividades objeto del contrato, de acuerdo a lo ofrecido en la propuesta y a lo estipulado contractualmente en cuanto a las especificaciones y tiempos de entrega prevista.
- Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.
- Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del contrato.
- Atender las sugerencias que el DAGMA considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
- Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato

VALOR. El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$398.326.152,00) pesos M/CTE incluido IVA y todos los costos directos e indirectos relacionados.

FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali -DAGMA pagará al Contratista el valor del Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 3500131669	por valor de (\$73.920.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131670	por valor de (\$41.328.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131672	por valor de (\$21.161.987,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131673	por valor de (\$8.100.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131674	por valor de (\$32.332.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131675	por valor de (\$13.056.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131676	por valor de (\$39.840.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131677	por valor de (\$7.968.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131678	por valor de (\$23.688.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131679	por valor de (\$15.200.000,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131680	por valor de (\$50.471.915,00),	Certificado de
Disponibilidad Presupuestal No. 3500131681	por valor de (\$71.260.250,00).	

El objeto contractual enmarcado en los siguientes proyectos: FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA LINEA ECO EN SANTIAGO DE CALI ficha BP-26000834, FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE MANEJO Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS EN CUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA -ARTICULO 111 LEY 99/93 SANTIAGO DE CALI ficha BP-21043937, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL RECURSOS HIDRICO EN SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26000810, FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y CONTROL AMBIENTAL A PROYECTOS CONSTRUCTIVOS Y DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26000812, ASISTENCIA TECNICA AGROPECURIA CON ENFOQUE AGROECOLOGICO EN LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26000814, CONSERVACION DE LOS HUMEDALES DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26000818, APLICACION DE ESTATEGIAS PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA EN SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26000819, MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA ARBOREA EN EL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26001402, IMPLEMENTACION DE ESTATEGIAS DE CONSERVACION AMBIENTAL EN LOS ECOPARQUES DE SANTIAGO DE CALI con ficha BP-26001410,

El DAGMA efectuará el pago PARCIAL del valor correspondiente a los servicios de transporte efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.; además de presentar los siguientes documentos:

Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto del pago.

Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud y ARL) mes adelantado.

Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

PLAZO. El plazo será hasta el 30 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento de la reserva presupuestal, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015. Los servicios objeto del contrato se ejecutarán al Distrito de Santiago de Cali -DAGMA de conformidad con lo solicitado por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a:

- 1 Prestar los servicios de conformidad con lo establecido en el contrato.
- 2 Iniciar la prestación de los servicios dentro de los términos establecidos en el contrato.
- 3 La propuesta presentada por el contratista forma parte integral del contrato.
- 4 garantizar el manejo confidencial de los datos del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA.
- 5 Otorgar las garantías requeridas acorde con la cláusula de garantías de este contrato.
- 6 Estas especificaciones son una guía para la realización de la propuesta y de la contratación, por lo tanto, cualquier detalle que se omita en estas y en el contrato que forma parte de la adquisición, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores; por lo cual el contratista deberá asegurarse de los detalles que se requieran.
- 7 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de la respectiva garantía.
- 8 Suministrar los bienes de conformidad con las condiciones económicas y técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
- 9 Señalar en forma clara y precisa el valor de los servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad.
- 10 Entregar los bienes en perfectas condiciones de funcionamiento; deberán entregarse bajo estricto inventario, con todo su equipamiento y documentación reglamentaria para su inmediata puesta en servicio, de conformidad con las características y especificaciones técnicas.
- 11 Asumir gastos de gasolina, de peajes cuando se requiere y del conductor.
- 12 Asumir la responsabilidad del estado de los vehículos.
- 13 Disponer de la Capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.
- 14 Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA.
- 15 Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali- DAGMA en cualquier requerimiento que ella haga.
- 16 Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali- DAGMA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- 17 Cumplir con las directrices y lineamientos que DAGMA defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.
- 18 Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con Normativa vigente aplicable, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 19 Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.
- 20 Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
- 21 Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de

recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - <DAGMA le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 8.9. Las demás inherentes al objeto del contrato.

DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015 Y demás que los complementen o reglamenten se consideran los siguientes: 10.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015 Y demás que los complementen o reglamenten con sus modificaciones y adiciones. 10.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 1. Ejercer control sobre el Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina el DAGMA.

GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el 30 %del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas
Calidad del servicio	Por el 30 %del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas
Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones	Por el 20 %del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 3 años mas
Responsabilidad civil extracontractual	Por una cuantía de 200 SMLMV	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por EL DAGMA.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en LA SEDE DEL DAGMA y/ o en los lugares donde tenga que desplazarse el contratista para la adecuada ejecución del contrato y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Director
DAGMA


MONICA LOPEZ OSPINA
Profesional Jurídico
Fecha: 30 de marzo 2020


PAOLA RODRIQUEZ MORENO
Profesional Técnico
Fecha: 30 de marzo de 2020


DIEGO ALEJANDRO MURILLO
Profesional Financiero
Fecha: 30 de marzo de 2020

Revisó: Paola Rodríguez Moreno – Jefe de Unidad de Apoyo PL
Proyectó: Mónica López Ospina - Contratista

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -
DAGMA
CONTRATO DE SERVICIOS No. 4133.010.26.1. 260 -2020**

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
C.C. No. 10.535.822
DIRECTOR
Decreto de nombramiento nº 4112.010.20.0001 del 01 enero 2020
Acta de posesión N° 0006 del 01 de enero de 2020

CONTRATISTA O VENDEDOR: TRANSRECREATIVOS S.A.S NIT No.900.303.375-2

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECIMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$398.326.152,00) pesos M/CTE incluido IVA y todos los costos directos e indirectos relacionados.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

Entre los suscritos CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.535.822 expedida en Popayán, quien actúa en calidad de Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA, según Decreto de nombramiento N° 4112.010.20.0001 del 01 enero 2020, Acta de posesión N° 0006 del 01 de enero de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto Municipal de Delegación de Contratación No. 4112.010.20.0035 del 15 de enero del 2020, adicionado por el Decreto No. 4112.010.20.0051 del 30 de enero de 2020, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali - DAGMA, por una parte y PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 14.978.045 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSRECREATIVOS S.A.S NIT No.900.303.375**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida honra bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado sus deberes sociales y el de los particulares.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al Servicio del interés general. Igualmente la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90 que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas por lo que se deben prever las contingencias que se pueden presentar a fin de conjurar problema de salud pública salubridad pública seguridad pública educación pública.
3. Qué el estatuto general de la contratación pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.
4. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 dispone: "artículo 42- de la urgencia manifiesta existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

procedimientos de selección o concursos públicos.

5. Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva exigiendo su respectiva justificación y la declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado contentivo de argumentos técnicos que la justifiquen el cual también hará las veces de acto administrativo de justificación de la contratación misma de que este se derive que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.
6. Que la figura de urgencia manifiesta busca dar respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones como la situación actual afrontada por todo el país con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVIT- 19, para la ejecución de actividades y la adquisición de bienes y servicios que deben hacerse de manera, urgente e inmediata, negarse al uso de la urgencia manifiesta sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a la vida y a la salud.
7. Que el Ministerio de salud y protección social mediante la circular 00005 del 11 de febrero de 2020, Impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVIT-2019.
8. Qué como una acción urgente para prevenir los aspectos que se pudieran causar con la pandemia global del coronavirus SARS COV 2019, que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud, se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Santiago de Cali, para lo cual se expidió el decreto 4112.010. 20.0720 del 16 de marzo del 2020 por el cual se adoptan medidas transitorias en salud pública y convivencia para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus y se dictan otras disposiciones en el distrito especial, deportivo cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.
9. Que el Ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
10. Que mediante decreto 4112.010.20.0734 de 2020 el Alcalde de Santiago de Cali, declaro la situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID -19 en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.

Que en atención a lo anterior, el DAGMA requiere adquirir bienes, servicios o ejecutar obras

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID -19, para el caso particular se requiere contratar el servicio TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECIMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19.

11. Por tratarse de un contrato de urgencia manifiesta no se requiere que la presente contratación se encuentre incluida en el Plan de Adquisiciones.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECIMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19.

1.1 Especificaciones técnicas

Los vehículos requeridos son los siguientes:

UNIDAD DE APOYO A LA GESTION - DAGMA TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL -VIGENCIA 2020				
ITEM	CODIGO	(BIEN O SERVICIO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	78101803	Camioneta doble cabina 4x4 con platón, aire acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	4
2	78101803	Camión turbo 600 de 5 toneladas, aire acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1
3	78101803	Vehículo tipo camioneta o campero, 4X4, cabinado, aire acondicionado, Modelo 2015 en adelante - placa SERVICIO PUBLICO.	UNIDAD	2
4	78101803	Camioneta doble cabina 4 x4 con platón y carpa, aire acondicionado, combustible Diésel, modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJAO1.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

El servicio de transporte debe incluir conductor calificado y deben estar disponibles 24/7 de conformidad con solicitado por el supervisor del contrato.

Los requisitos solicitados en este ítem, son de obligatorio cumplimiento, para lo cual el contratista deberá manifestarlo por escrito, y aportar los documentos que sustente esto.

Requisitos de los Vehículos

- Los vehículos deben ser modelo 2015 en adelante.
- Los vehículos deben tener placas de servicio público (blanca, sin restricción de pico y placa). Deben estar homologados en el tránsito municipal.
- Contar con equipos de radio comunicación en los vehículos o en su defecto, deberá suministrar a cada uno de los conductores un teléfono móvil con sistema de manos libres para mantener comunicación permanente ya sea en zonas urbanas o rurales. En todo caso el proponente deberá contar con los permisos y licencias respectivos para la operación de estos servicios de comunicaciones, con vigencia durante la ejecución del contrato, de igual forma debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No.43 de 2001, el cual fue adoptado como norma en el Código Nacional de Tránsito.
- Los vehículos deberán estar dotados del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, gato, cruceta señales reflectivas) y cualquier otro elemento que las autoridades o el código de tránsito requiera.
- Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes. Según Decreto 431 artículo N° 12 numeral 11.

Dispositivo de control de Velocidad

El contratista deberá manifestar por escrito, la obligación de dotar a cada uno de los vehículos con un dispositivo para el control de la velocidad (Display en el Espejo), de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Transporte que establece, mediante la Resolución 1122 del 26

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

de mayo de 2005, la obligación para los operadores de Transporte Intermunicipal y de Transporte Especial, la incorporación de dicho dispositivo en los vehículos de Transporte Público.

Requisitos Generales

• El contratista deberá contar con una cantidad mínima disponible para la ejecución del contrato de servicio de transporte terrestre especial, de acuerdo a los requerimientos descritos en la tabla anterior, para tal fin deberá presentar la siguiente documentación:

- Licencia de tránsito categoría C1 y C2 expedida por la Secretaría de Tránsito respectiva.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, la cual debe estar a nombre de la empresa o socios de la misma, este requisito puede ser acreditado mediante LEASING, para lo cual debe anexar los respectivos contratos.
- Tarjeta de Operación que autoriza la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
- Certificado de Revisión Técnico-mecánica vigente.
- Póliza contractual y extracontractual con amparo por 100 SMLMV (Artículo 25 Decreto 348 de 2015), para que la empresa sea habilitada técnicamente.
- Los vehículos presentados con la propuesta podrán ser propios o vinculados, pero el parque automotor propio deberá superar el 10% de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 0348 de 2015.
- Los vehículos objeto de la presente contratación deberán contar con las licencias, registros y permisos correspondientes para la prestación del servicio.
- Acreditar la afiliación de los conductores de todos los vehículos a los Sistemas de Seguridad Social, lo cual significa estar vinculados a una EPS, a un Fondo de Pensiones y ARL.
- Cada uno de los conductores deberá portar su respectivo carnet que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce para el servicio contratado por El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente. Las infracciones, multas y en general todos aquellos costos derivados de infringir las normas de tránsito correrán por cuenta del contratista.
- El contratista deberá entregar al supervisor del contrato exámenes de optometría y audiometría de todos los conductores asignados, a más tardar en el mes siguiente a la iniciación del contrato.
- El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente está en libertad de solicitar el cambio de conductor o vehículo, sin perjuicio de que se configure el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

incumplimiento del contrato, cuando no ofrezca seguridad al usuario del servicio, falte al orden, la disciplina, al respeto, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio. En los eventos señalados el contratista se obliga al cambio de conductor en un término no mayor a 90 minutos. El conductor o vehículo reemplazante deberá cumplir todos los requisitos estipulados en estos estudios previos y/o pliegos de condiciones.

- El contratista deberá suministrar insumos, equipos, herramientas, materiales, lubricante, combustible o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.
- En caso de fallas mecánicas o cualquier incidente durante la ejecución de la programación establecida según planillas, que impida el transporte de personal, materiales o equipos del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente en el vehículo asignado a su destino, el contratista debe garantizar el envío en forma inmediata de otro vehículo y cumplir con el recorrido pactado.
- El contratista deberá realizar la asignación de los vehículos y conductores, en el momento que El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente los requiera, de acuerdo con los tiempos pactados, indicados por el área Administrativa del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.
- El contratista deberá asignar, en forma permanente durante la ejecución del contrato, una persona encargado de administrar y atender las necesidades de forma inmediata, con experiencia mínima de 2 años en coordinación de transporte, solicitadas por el supervisor el supervisor del contrato por parte del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, incluyendo el trámite de planillas de viaje, y proporcionar el dinero necesario para peajes, combustibles, y manutención que se requieran en los diferentes recorridos programados.
- Los vehículos serán de uso exclusivo del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente y no podrán ser utilizados en otras labores mientras se encuentre asignado al servicio de Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, so pena de la aplicación de multas de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
- El horario para la prestación del servicio, será determinado por el Supervisor designado por el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, de acuerdo con la programación que se tenga proyectada por período de trabajo, en todo caso el mismo conductor no puede tener jornadas de trabajo de más de 8 horas continuas.
- El contratista será el único responsable de los conductores que ocupe en la operación y el desarrollo del trabajo materia de este contrato, y se obliga a cumplir respecto de ellos con todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la ley. El personal que utilice el proponente para la ejecución del contrato, no tendrán ningún vínculo de tipo laboral con el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

- El contratista deberá demostrar que cuenta con un proceso de selección de los conductores, que incluya, además del procedimiento habitual de evaluación psicológica, confirmación de referencias, antecedentes judiciales, visitas domiciliarias, etc., exigir la presentación del certificado de antecedentes judiciales vigente, copia del cual se adjuntará a la hoja de vida.
- Los conductores deberán demostrar experiencia mínima de cinco años en servicios de conducción de vehículos, conocimiento de la zona donde vaya a prestar el servicio según la cobertura y con licencia de conducción de categoría C1 y C2, según en vehículo solicitado, sin ningún antecedente disciplinario o judicial, no debe tener multas pendiente, debe presentar el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir. Este último de conformidad con lo establecido en la resolución 0012336 de 2012 expedida por el ministerio de transporte.
- El contratista deberá garantizar como mínimo una capacitación al recurso humano durante la ejecución del contrato en temas de calidad, seguridad vial, normas de tránsito y de servicio y atención al cliente, garantizando el debido manejo de soportes, listas de asistencia y evaluaciones de dicha capacitación.
- El proponente deberá acreditar certificación en seguridad industrial y salud en el trabajo. Anexar Hoja de Vida y contrato vigente del personal HSE, anexando diplomas y acreditaciones respectivas.
- El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y lugar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones solicitados y solicitar los cambios que se ajusten a lo contratado.

Área de Cobertura

El contratista deberá manifestar por escrito que conoce los sitios donde va a desarrollar su labor, que ha verificado las condiciones físicas que el mismo representa, por lo tanto ha evaluado las circunstancias y riesgos para la ejecución del presente contrato.

El contratista deberá manifestar por escrito que sus vehículos cuentan con plena movilidad SIN RESTRICCIONES por el territorio nacional. Para lo cual deberá anexar copia de la tarjeta de operaciones vigente y a nombre de la empresa, en caso que la tarjeta se encuentre a nombre de otra empresa, deberá anexar el contrato de convenio empresarial suscrito con dicha empresa.

El Supervisor del contrato podrá solicitar los servicios (más o menos carros), según las necesidades de las diferentes dependencias.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

Horarios

El servicio contratado se contrata 24/7 previa concertación con el supervisor del contrato, se cancelara de conformidad con el servicio efectivamente prestado.

Daños a terceros

El contratista deberá responder por los daños y perjuicios que por culpa o negligencia suya o de sus conductores y/o colaboradores se cause al Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente o a un tercero sin comprometer al Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.

Subcontratación

El proponente no podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato, ni cederlo sin la previa autorización escrita de El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.

Fichas de Transporte

El contratista estará obligado a abrir y llevar sin costo adicional para El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente, una ficha de transporte por cada vehículo que preste el servicio objeto de este contrato, donde se indicará el día, la hora de inicio y final del servicio, la persona que lo solicita, la placa del vehículo y el recorrido realizado, esta planilla debe ser entregada mensualmente al supervisor por parte de El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente.

Documentos del Vehículo

El contratista se obliga a mantener al día los documentos básicos exigibles por la policía de tránsito o carreteras como son: Tarjeta de Propiedad, tarjeta de operación, certificado de emisión de gases, seguro obligatorio, extracto de contrato para el conductor, permiso para vidrios polarizados si los hubiere, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual etc. Debe exhibirlos cada vez que El Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente o la autoridad competente lo requieran. En caso de no tenerlos al día debe responder por las sanciones que esto acarree, tanto por las autoridades como las que el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente contractualmente disponga.

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

Normas Ambientales

El contratista debe manifestar por escrito dentro de su propuesta el cumplimiento de las normas ambientales que rigen para el servicio de transporte, tales como:

- Todo lo estipulado en el Código Nacional de Transito.
- Resolución No.0910 de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente, Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres.
- Resolución 556 del 7 de abril de 2003, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles.
- Decreto 948 de 1995 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, por el cual se reglamenta el control de la calidad del aire.

De igual forma el proponente que resulte favorecido en el proceso de selección deberá demostrar el cumplimiento de estas normas mediante la presentación de Certificado de Revisión Tecno mecánica vigente de cada vehículo

Estas especificaciones son una guía para la contratación, por lo tanto, cualquier detalle que se omita en estas y en el contrato que forma parte de la adquisición, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores; por lo cual el contratista deberá asegurarse de los detalles que se requieran.

Teniendo en cuenta la contratación a un precio fijo, incluidas todas las variables, no considera la entidad que existan gastos asociados para la ejecución del contrato que puedan estar a cargo de la entidad, ni menos gastos asociados para la selección del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

- Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las respectivas garantías.
- Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta, así como el plazo de entrega de los bienes.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

- Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Art. 41 de la ley 80 de 1993 y art. 23 de la ley 1150 de 2007).
- Entregar previo al inicio de la ejecución del contrato, los certificados de revisión técnico mecánica (en caso en que se requiera) y fotocopias de las tarjetas de propiedad (o documentos de vinculación) de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, así como las hojas de vida de los conductores.
- Prestar el servicio de transporte que permita el desplazamiento de los Servidores Públicos y contratistas del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente a los diferentes lugares definidos.
- Portar los documentos correspondientes a los seguros, certificados de emisión de gases y todos los que lo acrediten para prestar el servicio público especial de transporte.
- Contar diariamente con el combustible necesario y prever la adquisición del mismo con la finalidad de no interrumpir la prestación del servicio.
- Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas y generales para el cumplimiento del objeto del contrato, y con la totalidad de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- Reemplazar los vehículos propios por otros de igual o mejores condiciones, que, por fallas mecánicas, siniestros, reparaciones y otras causas de consideración, deban salir de circulación.
- Los conductores deben estar capacitados para prestar el servicio para lograr el correcto desempeño de sus actividades y no deben conducir en estado de embriaguez.
- Cada uno de los conductores debe contar con un medio de comunicación (radioteléfono, celular, etc.), de amplia cobertura.
- Los conductores deben brindar un trato amable y respetuoso a los Servidores Públicos y contratistas que utilizan el servicio.
- Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
- Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de la ejecución del mismo.
- Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
- contar con el plan estratégico de seguridad vial.
- Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de todo el personal a su cargo.
- Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

- Señalar en forma precisa el valor de los bienes de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad en el presente estudio previo, indicando IVA, descuentos, de acuerdo a su propuesta, así como pagar de su propia cuenta los tributos a que este obligado en virtud del contrato.
- El contratista deberá realizar a nombre del Municipio Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, la suscripción de las garantías citadas en el presente estudio previo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.
- El contratista se compromete a entregar los bienes al precio descrito en la propuesta, no sujeto a incremento bajo ninguna circunstancia durante el tiempo de vigencia del contrato.
- Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directos los requerimientos del DAGMA, durante la ejecución del contrato.
- El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
- Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta.
- Desarrollar las actividades objeto del contrato, de acuerdo a lo ofrecido en la propuesta y a lo estipulado contractualmente en cuanto a las especificaciones y tiempos de entrega prevista.
- Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.
- Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- Atender las sugerencias que el DAGMA considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

- Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$398.326.152,00) pesos M/CTE incluido IVA y todos los costos directos e indirectos relacionados.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali -DAGMA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131669 por valor de (\$73.920.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131670 por valor de (\$41.328.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131672 por valor de (\$21.161.987,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131673 por valor de (\$8.100.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131674 por valor de (\$32.332.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131675 por valor de (\$13.056.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131676 por valor de (\$39.840.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131677 por valor de (\$7.968.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131678 por valor de (\$23.688.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131679 por valor de (\$15.200.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131680 por valor de (\$50.471.915,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131681 por valor de (\$71.260.250,00).

El objeto contractual enmarcado en los siguientes proyectos: FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA LINEA ECO EN SANTIAGO DE CALI **ficha BP-26000834**, FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE MANEJO Y CONSERVACION DE ECOSISTEMAS EN CUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA – ARTICULO 111 LEY 99/93 SANTIAGO DE CALI **ficha BP-21043937**, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL RECURSOS HIDRICO EN SANTIAGO DE CALI con **ficha BP-26000810**, FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y CONTROL AMBIENTAL A PROYECTOS CONSTRUCTIVOS Y DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN SANTIAGO DE CALI con **ficha BP-26000812**, ASISTENCIA TECNICA AGROPECURIA CON ENFOQUE AGROECOLOGICO EN LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI con **ficha BP-26000814**, CONSERVACION DE LOS HUMEDALES DE SANTIAGO DE CALI con **ficha BP-26000818**, APLICACIÓN DE ESTATEGIAS PARA LA RESTAURACION ECOLOGICA DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA EN SANTIAGO DE CALI con **ficha BP-26000819**, MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA ARBOREA EN EL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI con **ficha BP-26001402**, IMPLEMENTACION DE ESTATEGIAS DE CONSERVACION AMBIENTAL EN LOS ECOPARQUES DE SANTIAGO DE CALI con **ficha BP-26001410**,

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

El DAGMA efectuará el pago PARCIAL del valor correspondiente a los servicios de transporte efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.; además de presentar los siguientes documentos:

Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto del pago.

Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud y ARL) mes adelantado.

Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones y recibió del Distrito de Santiago de Cali DAGMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a Normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Estampilla para el Bienestar del adulto mayor, establecida dentro de la normativa tributaria vigente para Santiago de Cali, determina el cobro del 2% sobre el valor total del contrato sin IVA, y deberá ser liquidado por el/DAGMA a través del recibo, documento con el que debe pagar el contratista en la entidad financiera establecida y una vez realizado el pago, el contratista deberá aportarlo al/a la DAGMA, antes de la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En los contratos cuyo valor sea indeterminado, el contratista deberá presentar el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al momento de realizar la última cuenta de cobro. **PARAGRAFO TERCERO:** La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aplica de igual forma para las adiciones presupuestales que se realicen dentro del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el 30 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento de la reserva presupuestal, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015. Los servicios objeto del presente contrato se ejecutaran al Distrito de Santiago de Cali -DAGMA de conformidad con lo solicitado por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015 se consideran los siguientes: 8.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula TERCERA del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 9.1 Prestar los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 9.2 Iniciar la prestación de los servicios dentro de los términos establecidos en el presente contrato. 9.3 La propuesta presentada por el contratista forma parte integral del presente contrato. 9.4 garantizar el manejo confidencial de los datos del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA. 9.5 Otorgar las garantías requeridas acorde con la cláusula de garantías de este contrato. 9.6 Estas especificaciones son una guía para la realización de la propuesta y de la contratación, por lo tanto, cualquier detalle que se omita en estas y en el contrato que forma parte de la adquisición, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores; por lo cual el contratista deberá asegurarse de los detalles que se requieran.9.7

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de la respectiva garantía. 9.8 Suministrar los bienes de conformidad con las condiciones económicas y técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. 9.9 Señalar en forma clara y precisa el valor de los servicios de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad. 9.10 Entregar los bienes en perfectas condiciones de funcionamiento; deberán entregarse bajo estricto inventario, con todo su equipamiento y documentación reglamentaria para su inmediata puesta en servicio, de conformidad con las características y especificaciones técnicas. 9.11 Asumir gastos de gasolina, de peajes cuando se requiere y del conductor. 9.12 Asumir la responsabilidad del estado de los vehículos. 9.13 Disponer de la Capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. 9.14 Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA. 9.15. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali- DAGMA en cualquier requerimiento que ella haga. 9.16. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali- DAGMA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 9.17. Cumplir con las directrices y lineamientos que DAGMA defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 9.18. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con **Normativa vigente aplicable**, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 9.19. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 9.20. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 9.21. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – DAGMA o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - <DAGMA le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 8.9. Las demás inherentes al objeto del contrato.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015 Y demás que los complementen o reglamenten se consideran los siguientes: 10.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y decreto 1082 del 2015 Y demás que los complementen o reglamenten con sus modificaciones y adiciones. 10.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 11.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 11.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 11.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 11.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina el DAGMA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a EL DAGMA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a Normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Distrito de Santiago de Cali -DAGMA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con Normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. El Distrito de Santiago de Cali - <DAGMA estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. Si el CONTRATISTA incumpliere las obligaciones contenidas en el contrato pagará al DAGMA, previo informe del supervisor, multas sucesivas de la siguiente manera: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o del seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0,10 % del valor de la contratación por cada día de retraso. **2.** Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades del contrato a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0,15% del valor de la contratación por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la Supervisión o por EL DAGMA para la debida ejecución, el 0,10% del valor de la contratación por cada día de retraso. **4.** Por no presentar las cuentas de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2,5% del valor de la cuenta. **5.** Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del contrato, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de EL DAGMA, el 10% del valor de la contratación, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **6.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.10% del valor de la contratación por cada día de retraso injustificado. **7.** En caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores numerales, se impondrá multa equivalente al 0,10% del valor de la contratación por cada día hábil de retraso en el incumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO I. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO II.** El CONTRATISTA autoriza expresamente al DAGMA con la suscripción del presente contrato, que de darse alguno de los eventos planteados, descontar y tomar el valor de la (s) multa (s) de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. **PARÁGRAFO III.** Las multas a las cuales hace referencia la presente cláusula se aplicarán sobre el valor del contrato excluido el IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al DAGMA a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra el DAGMA por el incumplimiento. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al DAGMA. No obstante, el DAGMA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales que excedan el monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO I.** El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **PARÁGRAFO II.** El CONTRATISTA autoriza expresamente al DAGMA con la suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento constituida; el porcentaje (%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el 30 %del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas
Calidad del servicio	Por el 30 %del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas
Pago de prestaciones sociales e indemnizaciones	Por el 20 %del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y 3 años mas
Responsabilidad civil extracontractual	Por una cuantía de 200 SMLMV	Por el termino de ejecución del contrato y 6 meses mas

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por EL DAGMA.

El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali – DAGMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA>.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali - DAGMA, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 21.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 21.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 21.3. El Distrito de Santiago de Cali - DAGMA podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al Distrito de Santiago de Cali - DAGMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El Contratista se obliga a mantener indemne al Distrito de Santiago de Cali - DAGMA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Distrito de Santiago de Cali DAGMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali - DAGMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali –DAGMA Nombre: Carlos Eduardo Calderón Llantén Cargo: Director Dirección: Avenida 5A Norte No. 20N-08 piso 11 Edificio Fuente Versalles de Cali. Teléfono:6684340 Correo electrónico: monica.lopez.osp@cali.gov.co	TRANSRECREATIVOS S.A.S Nombre PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE Cargo: Gerente Dirección: cra 32 No. 16-17 acopi Teléfono:644004 Correo electrónico: legal@transrecreativos.com
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali – DAGMA estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto DEL DAGMA, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 27.1. El decreto 4112.010.20.0734 de 2020 por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Distrito de Santiago de Cali. 27.2 La oferta presentada por el Contratista. 27.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE QUE TRATA LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRAT y la acreditación de encontrarse el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO DE SERVICIOS	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/feb/2020

Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en LA SEDE DEL DAGMA y/ o en los lugares donde tenga que desplazarse el contratista para la adecuada ejecución del contrato y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA

(Original firmado)
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
 Director
 DAGMA

(Original firmado)
PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE
 c.c 14.978.045 de Cali
 representante legal
 TRANSRECREATIVOS S.A.S

Revisó: Paola Rodríguez Moreno – Jefe de Unidad de Apoyo
 Proyectó: Mónica López Ospina - Contratista



Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2020

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
 DAGMA
 Avenida 5AN #20-08
 Ciudad

REF: PROPUESTA COMERCIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Gustosamente presentamos nuestra propuesta para el servicio de transporte del personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Disponibilidad en el vehículo de las siguientes condiciones disponibilidad 24/7:

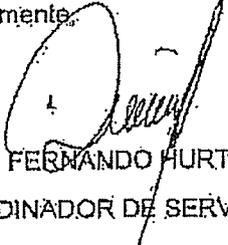
ITEM	BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR SIN IVA	% IVA	VALOR TOTAL MENSUAL X CANTIDAD VEHICULOS
1	Camioneta doble cabina 4x4 con platón, aire acondicionado modelo 2015 en adelante Plata SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	4	\$ 11.000.000	\$ 44.000.000	-	\$ 44.000.000
2	Camión turbó 600 de 5 toneladas, aire acondicionado modelo 2015 en adelante. Plata SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1	\$ 27.000.000	\$ 27.000.000		\$ 27.000.000
4	Vehículo tipo Camioneta o campero, 4X4, cablnado, aire acondicionado, Modelo 2015 en adelante - plata SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	2	\$ 9.000.000	\$ 18.000.000		\$ 18.000.000

Carrera 32 # 15 - 17. URBANIZACIÓN ACOPI - YUMBO
 e-mail: especiales@transrecreativos.com - operaciones@transrecreativos.com
 PBX: 065.5560.

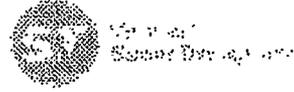
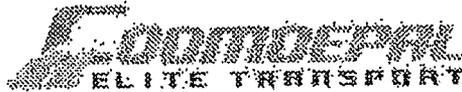
TRANSRECREATIVOS S.A.S						
Camioneta doble cabina - 4 x4 - 2015 modelo adelante. Placa 3031	CONDICIONADO	UNIDAD:	1	\$ 11.000.000	\$ 11.000.000	\$ 11.000.000
TOTAL						\$100.000.000

Nota: El valor mensual por vehículo incluye: Recurso Humano, combustible, peajes, parqueaderos, mantenimiento, reparación del vehículo, seguros, Administración de flota y conductores, impuestos nacionales y Departamentales y demás costos directos e indirectos que se deriven de la prestación del servicio.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO HURTADO ESPITIA
 COORDINADOR DE SERVICIOS ESPECIALES



Calle 5 No.61 --89 Local 08 - Centro Comercial

Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2020

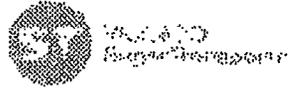
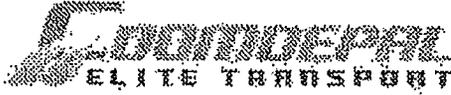
Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA,
Avenida SAN #20-08
Ciudad

REF: PROPUESTA COMERCIAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Gustosamente presentamos nuestra propuesta para el servicio de transporte del personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE Disponibilidad en el vehículo de las siguientes condiciones disponibilidad 24/7:

ITEM	(TIPO DE SERVICIO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR SIN IVA	% IVA	VALOR TOTAL MENSUAL X CANTIDAD VEHICULOS
1	Camioneta doble cabina 4x4 con plató, año acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PUBLICO	UNIDAD	4	\$ 11.500.000	\$ 46.000.000	4	\$ 45.200.000
2	Camioneta 600 cc 5 toneladas, año acondicionado modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PUBLICO	UNIDAD	1	\$ 27.300.000	\$ 27.300.000	0	\$ 27.300.000
3	Vehículo tipo camioneta o camión, 4x4, cabina, año acondicionado, modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PUBLICO	UNIDAD	3	\$ 18.300.000	\$ 54.900.000	4	\$ 52.500.000
4	Camioneta doble cabina 4x4 con plató y carga, año acondicionado, modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PUBLICO	UNIDAD	1	\$ 11.300.000	\$ 11.300.000	0	\$ 11.300.000



Calle 5 No. 61 - 89 Local 08 - Centro Comercial

TOTAL	\$102,400.000
-------	---------------

Nota: El valor mensual por vehículo incluye: Recurso Humano, combustible, peajes parquímetros, mantenimiento, reparación del vehículo, seguros, Administración de flota y conductores, impuestos nacionales y Departamentales y demás costos directos e indirectos que se deriven de la prestación del servicio.

Cordialmente,

LAURA ALEJANDRA ALVAREZ JIMENEZ
Asistente Comercial y Operativa de Servicios Especiales



Santiago de Cali, marzo 24 de 2020

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE.
DAGMA
Avenida.5AN #20-08
Ciudad

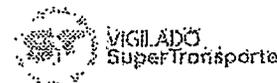
REF: PROPUESTA COMERCIAL DE SÉRVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

Gustosamente presentamos nuestra propuesta para el servicio de transporte del personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE Disponibilidad en el vehculo de las siguientes condiciones disponibilidad 24/7:

ITEM	(BIEN O SERVICIO)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR SIN IVA	% IVA	VALOR TOTAL MENSUAL X CANTIDAD VEHICULOS
1	Camioneta doble cabina 4x4 con platón, aire acondicionado modelo: 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	4	\$ 11.400.000	\$ 45.600.000	\$ -	\$ 45.600.000
2	Camión-turbo. 600 de 5 toneladas, aire acondicionado modelo. 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1	\$ 27.000.000.	\$ 27.000.000		\$ 27.000.000
4	Vehículo tipo camioneta o campero, 4X4; cabinado, aire acondicionado, Modelo. 2015 en adelante. - placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	2	\$ 9.400.000	\$ 18.800.000		\$ 18.800.000
5	Camioneta doble cabina 4 x4 con platón, y carga, aire acondicionado, combustible Diésel. modelo 2015 en adelante. Placa SERVICIO PÚBLICO.	UNIDAD	1	\$ 11.400.000	\$ 11.400.000		\$ 11.400.000
TOTAL							\$102.800.000

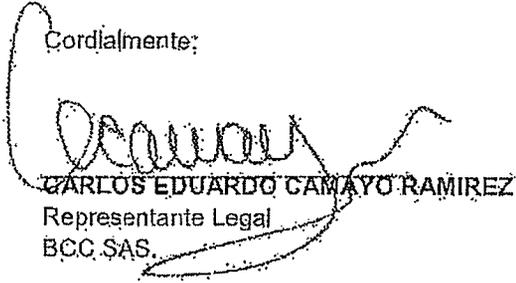
Nota: El valor mensual por vehiculo incluye: Recurso Humano, combustible, peajes parqueaderos, mantenimiento, reparación del vehiculo, seguros, Administración de flota y

BCC S.A.S
NIT. 900.823.430-9
Contacto: (f) 3170384 - 315374389 / msuarez@bcc-sas.com
Calle 14 N° 20Q.-118 Cáncar - Yumbo (Valle del Cauca).



conductores, impuestos nacionales y Departamentales y demás costos directos e indirectos que se deriven de la prestación del servicio.

Cordialmente:



CARLOS EDUARDO CAMAYO RAMIREZ
Representante Legal
BCC SAS.

BCC S.A.S
NIT. 860.823.430-9
Contacto: (1) 8370384 - 3153174388 / nsuarez@bez-sas.com
Calle 14 N° 20G - 116 Céncer - Yumbo (Valle del Cauca)



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	MAJA01,04.03.18.P02.F01	
		VERSIÓN	-3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

Santiago de Cali, 13 de abril del 2020

DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
Profesional Universitario IV
DAGMA

ASUNTO: Designación supervisor de contrato

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable; de manera cordial le informo que ha sido designado para que realice funciones como supervisor del siguiente contrato:

Nombre del contratista	TRANRECREATIVOS S.A.S NIT No. 900.303.375-2
Nº de contrato	4133.010.26:1. 260 -2020
Objeto contractual	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECIMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA. MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.
Fecha de aprobación de póliza (si aplica):	3 de abril del 2020
Nº de Registro presupuestal de compromiso RPC	4500190003
Fecha Registro presupuestal de compromiso RPC	7 de abril del 2020

Así mismo, me permito recordar las siguientes funciones generales que como supervisor le corresponden, señaladas en el referido contrato.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MAJA01.04.03.18.P02:F01	
		VERSIÓN	3
	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	

- a. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.
- b. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
- c. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
- d. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
- e. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
- f. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
- g. Expedir Responsabilidad con la que se debe expedir el informe de Supervisión (El mensualmente, bimestralmente, etc.) el/los Informe(s) de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de Inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar; de conformidad con la normativa vigente.
- h. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista, las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
- i. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.
- j. Verificar de manera conjunta con el contratista, una vez se comprueba la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de garantías cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato, si el acta de inicio requiere ajustes.

Es importante recordar que como supervisor no tiene autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanan del contrato suscrito, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en el mismo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

Las órdenes o instrucciones que impartá como supervisor deberán realizarse por escrito a través de un medio de comunicación oficial.

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGCyMECI)		MAJA01.04.03.18.F02.F01	
	DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN		VERSIÓN	1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	

Se entregan en medio digital los siguientes documentos:

Descripción	Recibido		Observación
	Sí	No	
CDP	X		
CONTRATO	X		
POLIZAS	X		
APROBACION DE POLIZAS	X		
RPC	X		

Adicionalmente puede solicitar copia de los documentos del proceso de contratación que considere necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones o acceder a los mismos a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en Normativa vigente.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
 Director
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA

Notificado:



DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
 Profesional universitario IV
 Fecha:

Elaboró: Mónica López Ospina - Contratista
 Revisó: Paola Rodríguez Moreno - Jefe Unidad de Apoyo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MAJA01.04.03.18.P02.F02	
		VERSIÓN	2
	ACTA DE INICIO		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

Contrato de servicios N°	4133.010.26.1. 260 -2020
Fecha del contrato	30 de marzo del 2020
Contratista ⁽¹⁾	TRANSRECREATIVOS S.A.S NIT No. 900.303.375-2
Objeto	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECIMENES PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19.
Valor del contrato	TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$398.326.152) pesos M/CTE
Plazo de Ejecución	Hasta el 30 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento de la reserva presupuestal
Fecha de inicio	13 de abril del 2020
Numero de RPC	4500190003
Fecha de RPC	7 de abril del 2020
Numero de garantías (cuando aplique)	45-44-101113089 y 45-40-101058560 SEGUROS DEL ESTADO S.A
Fecha de aprobación de garantías (cuando aplique)	3 de abril del 2020
Fecha de cobertura de la ARL (cuando aplique)	N.A

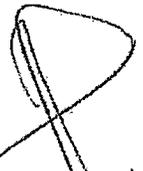
Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE INICIO	MAJA01.04.03.18.P02.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

Señalar el cumplimiento de obligaciones previas a la firma del acta de inicio (cuando aplique)	N.A
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

En el Distrito de Santiago de Cali, el día 13 del mes de abril del año 2020, se reunieron por parte del Contratista ⁽¹⁾ PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE, y por parte de la Entidad ⁽²⁾ DIEGO CARVAJAL TRUJILLO, en calidad de supervisor una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con el fin de suscribir el acta de inicio del presente contrato

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.


⁽¹⁾ **PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE**
 C.C 14.978.045
 REPRESENTANTE LEGAL
 TRANSRECREATIVOS S.A.S
 Contratista


DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
 C.C/No. 16.656.664
 Supervisor

Elaboró: Mónica López Ospina - Contratista
 Revisó: Paola Rodríguez Moreno - Jefe de unidad Apoyo
 Aprobó: Los firmantes



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)

.MAJAD1.04.03:18.P02.F03

VERSIÓN

1

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

.01/oct/2019

INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO

1. TIPO DE INFORME	
INFORME PARCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	INFORME FINAL <input type="checkbox"/>
Cuota Número <u>1</u>	
2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN	
Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. <u>4133.010.26.1.260 de 2020</u>	
Nombre del contratista: <u>TRANSRECREATIVOS S.A.S</u>	
Documento de identificación del Contratista: <u>900.303.375-2</u>	
Nombre (s) del supervisor (es): <u>DIEGO CARVAJAL TRUJILLO</u>	
Organismo: <u>Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA</u>	No. Teléfono: <u>660 0331</u>
Objeto del contrato u. Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No.: <u>4133.010.26.1.260 de 2020 CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECÍMENES, PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19.</u>	
3. INFORME JURÍDICO	
Fecha de Inicio	Fecha Terminación
<u>13/Abril /2020</u>	<u>30/Diciembre/2020</u>
Modificación al contrato: <u>MODIFICACION No:1 del día 22 de abril de 2020 - Por aclaración</u>	
Suspensión: <u>N/A</u>	
Reanudación: <u>N/A</u>	
Cesión: <u>N/A</u>	
Terminación anticipada: <u>N/A</u>	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

**INFORME DE SUPERVISIÓN DE
CONTRATO**

MAJA01.04.03.18.P02.F03

VERSIÓN

1

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA

01/oct/2019

4. INFORME CONTABLE Y FINANCIERO

Valor inicial del contrato: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/C.T.E. (\$398.326.152)

Adición: N/A

Prórroga: N/A

Resumen contable y financiero:

Valor Total del Contrato	Valor Cuota a Cancelar	Valor Acumulado Cancelado	Saldo por Cancelar
\$ 398.326.152	\$ 100.000.000	\$ 0	\$ 298.326.152

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONA JURÍDICA:

FECHA DE CERTIFICACIÓN: Abril de 2020

La certificación será expedida por el Revisor Fiscal o por Representante Legal de acuerdo a los requerimientos de Ley. La empresa TRANSRECREATIVOS S.A.S, certifica que se encuentra al día en sus pagos parafiscales mediante oficio con fecha del 22 de Mayo de 2020, firmado por el revisor fiscal el señor JAIME OCHOA G.

PERSONA NATURAL:

Datos Certificación o Planilla de Pago de persona Natural

No. Planilla:

No. PIN, Autorización, Referencia, Pago:

Operador:

Fecha de Pago:

Periodo de Pago de la Seguridad Social:

Observaciones al informe contable y financiero:

5. INFORME TÉCNICO

RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS:

Se recibió a entera satisfacción del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, los bienes y/o servicios con base en las condiciones establecidas en el Contrato u Orden de compra y/o



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGG y MECI)

INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO

MAJAD1.04.03:18.P02.F03.

VERSIÓN 1

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 01/oct/2019

servicio o Aceptación de oferta No. 4133.010.26.1.260 de 2020 y que a continuación se describen:

La empresa TRANSRECREATIVOS S.A.S cumplió con la prestación del servicio de transporte especial, de acuerdo a los requerimientos del organismo, realizando el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes, durante el periodo abril - mayo. Esto teniendo en cuenta la programación de actividades que fueron enmarcadas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el Coronavirus COVID 19.

A continuación, se discrimina en la siguiente tabla la información por vehículo y el total de días de servicio prestados por los mismos:

13 DE ABRIL A 26 DE MAYO DE 2020

PLACA	TIPO	VALOR	DÍAS	TOTAL
GUR 272	CAMIONETA DIESEL	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
WNR 714	CAMPERO	\$ 9.000.000	20	\$ 9.000.000
WHV 588	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
WHV 560	CAMPERO	\$ 9.000.000	20	\$ 9.000.000
WHV 376	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
GEU 009	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
ZNM 924	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
SXJ555	CAMION	\$ 27.000.000	20	\$ 27.000.000
			160	\$ 100.000.000

Se validó permanentemente que los vehículos cumplieran con las necesidades requeridas por el DAGMA, de acuerdo a lo descrito en el pliego de condiciones, y las demás obligaciones establecidas como: el pago de Seguridad y documentación de los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI.
GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
GESTIÓN CONTRACTUAL

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

**INFORME DE SUPERVISIÓN DE
CONTRATO**

MAJA01.04.03.18.P02.F03

VERSIÓN

1

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA

01/oct/2019

conductores, documentos legales de los vehículos como SOAT, Licencia de Tránsito, Revisión Técnico Mecánica Vigente; así mismo se realizó la verificación de cada uno de los vehículos adjudicados para los recorridos, como control técnico para evidenciar el cumplimiento de elementos como gatos, kit de carretera, cruceta, extintor, entre otros. Esto se verifica por medio de la ficha técnica diligenciada por cada vehículo requerido.

Se verificó permanentemente que los vehículos adjudicados, estuvieran en perfectas condiciones de aseo, mecánicas y generales para el cumplimiento del objeto del contrato, confirmando además el suministro del combustible necesario para el desplazamiento del personal del DAGMA.

OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO: El pago a cancelar de la primera cuota es por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), Según factura de venta No. ACP 12067.

6. RECOMENDACIONES PARA EL CONTRATISTA

No se reportan recomendaciones para este periodo.

7. FIRMAS RESPONSABLES



DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
Supervisor

Fecha de suscripción del informe de supervisión: Santiago de Cali, 05 de Junio de 2020.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	MAJA01.04.03.18.P02.F03	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

1. TIPO DE INFORME	
INFORME PARCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	INFORME FINAL <input type="checkbox"/>
Cuota Número <u>2</u>	
2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN	
Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. <u>4133.010.26.1.260</u> de <u>2020</u>	
Nombre del contratista: TRANSRECREATIVOS S.A.S	
Documento de identificación del Contratista: 900.303.375-2	
Nombre (s) del supervisor (es): DIEGO CARVAJAL TRUJILLO	
Organismo: Departamento Administrativo De Gestión Medio Ambiente – DAGMA	No. Teléfono: 6600331
Objeto del contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No: <u>4133.010.26.1.260</u> de <u>2020</u> CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, PARA REALIZAR EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, HERRAMIENTAS, INSUMOS Y ESPECÍMENES, PARA REALIZAR LAS LABORES OPERATIVAS DEL DAGMA, ESPECIALMENTE LAS REQUERIDAS DENTRO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA PARA CONJURAR LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19	
3. INFORME JURÍDICO	
Fecha de Inicio	Fecha Terminación
13/Abril /2020	31/Diciembre/ 2020
Modificación al contrato: Sí, otrosí por aclaración	
Suspensión: Mediante el Acta N° 1 de 3 de julio de 2020 se dispuso de común acuerdo la suspensión del contrato.	
Reanudación: N/A	
Cesión: N/A	
Terminación anticipada: N/A	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	MAJA01.04.03.18.P02.F03	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

4. INFORME CONTABLE Y FINANCIERO

Valor inicial del contrato: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$398.326.152)

Prórroga: N/A

Resumen contable y financiero:

Valor Total del Contrato	Valor Cuota a Cancelar	Valor Acumulado Cancelado	Saldo por Cancelar
\$ 398.326.152	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000	\$ 198.326.152

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONA JURÍDICA:

FECHA DE CERTIFICACIÓN: 14 de Julio de 2020

La certificación será expedida por el Revisor Fiscal o por Representante Legal de acuerdo a los requerimientos de Ley. La empresa TRANSRECREATIVOS S.A.S, certifica que se encuentra al día en sus pagos parafiscales mediante oficio con fecha del 14 de Julio de 2020, firmado por el revisor fiscal el señor JAIME OCHOA G.

PERSONA NATURAL:

Datos Certificación o Planilla de Pago de persona Natural

No. Planilla:

No. PIN, Autorización, Referencia, Pago:

Operador:

Fecha de Pago:

Periodo de Pago de la Seguridad Social:

Observaciones al informe contable y financiero:

5. INFORME TÉCNICO

RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS:

Se recibe a entera satisfacción del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, los bienes y/o servicios con base en las condiciones establecidas en el Contrato u Orden de compra y/o

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	MAJA01.04.03.18.P02.F03	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

servicio o Aceptación de oferta No. 4133.010.26.1.260 de 2020 y que a continuación se describen:

La empresa TRANSRECREATIVOS S.A.S cumplió con la prestación del servicio de transporte especial, de acuerdo a los requerimientos del organismo, realizando el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes, durante el periodo abril – mayo. Esto teniendo en cuenta la programación de actividades que fueron enmarcadas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el Coronavirus COVID 19.

A continuación se discrimina en la siguiente tabla, la información por vehículo y el total de días de servicio prestados por los mismos:

26 DE MAYO AL 27 DE JUNIO DE 2020

PLACA	TIPO	VALOR	DIAS	TOTAL
GUR 272	CAMIONETA DIE-SEL	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
WNR 714	CAMPERO	\$ 9.000.000	20	\$ 9.000.000
WHV 588	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
WHV 560	CAMPERO	\$ 9.000.000	20	\$ 9.000.000
WHV 376	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
GEU 009	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
ZNM 924	CAMIONETA	\$ 11.000.000	20	\$ 11.000.000
SXJ555	CAMION	\$ 27.000.000	20	\$ 27.000.000
			160	\$ 100.000.000

Se validó permanentemente que los vehículos cumplieran con las necesidades requeridas por el DAGMA, de acuerdo a lo descrito en el pliego de condiciones, y las demás obligaciones establecidas como: el pago de seguridad y documentación de los

 ALCÁLDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	MAJA01.04.03.18.P02.F03	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

conductores, documentos legales de los vehículos como SOAT, Licencia de Tránsito, Revisión Técnico Mecánica Vigente; así mismo se realizó la verificación de cada uno de los vehículos adjudicados para los recorridos, como control técnico para evidenciar el cumplimiento de elementos como gatos, kit de carretera, cruceta, extintor, entre otros. Esto se verifica por medio de la ficha técnica diligenciada por cada vehículo requerido.

Se verificó permanentemente que los vehículos adjudicados, estuvieran en perfectas condiciones de aseo, mecánicas y generales para el cumplimiento del objeto del contrato, confirmando además el suministro del combustible necesario para el desplazamiento del personal del DAGMA.

Observaciones al Informe Técnico:

El pago a cancelar de la segunda cuota es por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), Según factura de venta N° ACP 12072.

6. RECOMENDACIONES PARA EL CONTRATISTA

7. FIRMAS RESPONSABLES



DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
 Supervisor

Fecha de suscripción del informe de supervisión: Santiago de Cali, 24 de Julio de 2020.

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.04.03.18.P06,F01	
	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA		VERSIÓN	1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 21 días del mes de septiembre de 2020, se reunieron por parte del Distrito de Santiago de Cali - DAGMA, CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado(a) con CC. No. 10.535.822 de Popayán en su calidad de ordenador del gasto, DIEGO CARVAJAL TRUJILLO, identificado(a) con CC. 16.656.664 de Cali en su calidad de Supervisor y TRANSRECREATIVOS S.A.S con NIT o Matricula Mercantil No. 900.303.375 en su condición de contratista, representado por PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE identificado con CC 14.978.045 expedida en Cali, para dar por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo el contrato N° 4133.010.26.1.260 de 2020 cuyas condiciones se señalan a continuación:

Objeto	Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus Covid 19.
Fecha de inicio	13 de abril de 2020
Plazo de ejecución	Se pactó un plazo inicial hasta el 31 de diciembre del 2020 o hasta el agotamiento de la reserva presupuestal mediante modificación No. 1 se pactó que el plazo sería de 4 meses pactado 13 de abril del 2020 fecha en la que se suscribió el acta de inicio. Se suscribió acta de suspensión el día 3 de julio del 2020 reanudando el contrato el día 26 de agosto del 2020 pactando como fecha de vencimiento el día 5 de octubre del 2020.
Prórrogas	No aplica
Valor total del contrato	TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$398.326.152) pesos M/CTE
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131669 por valor de (\$73.920.000,00),

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio/Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MAJA01.04.03.18.P06.F01	
		VERSIÓN	1
	ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131670 por valor de (\$41.328.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131672 por valor de (\$21.161.987,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131673 por valor de (\$8.100.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131674 por valor de (\$32.332.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131675 por valor de (\$13.056.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131676 por valor de (\$39.840.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131677 por valor de (\$7.968.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131678 por valor de (\$23.688.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131679 por valor de (\$15.200.000,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131680 por valor de (\$50.471.915,00), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500131681 por valor de (\$71.260.250,00).
Registro Presupuestal de Compromiso (RPC)	Nº 4500190003 de 7 de abril del 2020 de 20
Valor total de las adiciones	No aplica
Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la adición	No aplica
Registro(s) Presupuestal de Compromiso (RPC) de la adición	No aplica
Fecha del último informe de supervisión	24 de julio de 2020
Saldo a favor del Municipio/Distrito	CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$198.326.154)
Número de garantías	45-44-1011-13089 y 45-40101058560 expedidas por Seguros del Estado SA.
Consideraciones	La Alcaldía de Santiago de Cali expidió el Decreto No. 4112.010.20.1736 de agosto 20 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones, en el marco de las nuevas normalidades, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 de agosto 25 de 2020, todo lo cual apunta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

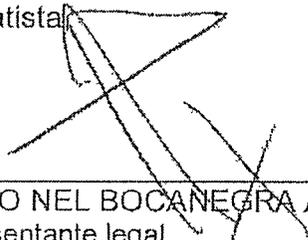
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	MAJA01.04.03.18.P06.FD1	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

	a la preservación de la vida y la reactivación económica en Santiago de Cali. Las medidas precitadas plantean un nuevo escenario de actuación político administrativa a este Departamento, que abocan el ejercicio de sus funciones de forma paulatina a su dinámica regular. Por lo anterior, se concluye entre las partes la terminación anticipada del contrato.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Una vez presentadas las anteriores consideraciones y estando las partes de acuerdo con el contenido de la misma, se ordena adelantar la liquidación del Contrato en el término legal establecido para obtener la respectiva liberación de los recursos.

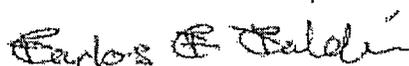
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Contratista



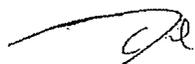
PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE
 Representante legal
 TRANSRECREATIVOS S.A.S

Ordenador del Gasto,



CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
 Director
 DAGMA

Supervisor / Interventor,


 DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
 Profesional grado IV
 DAGMA

Elaboró: Diego Carvajal Trujillo- profesional grado IV -- supervisor
 Revisó: Mónica López Ospina -contratista

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE LIQUIDACION	MAJA01.04.03.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

CONTRATO
 CARTA DE ACEPTACIÓN
 RESOLUCIÓN
 CONVENIO

No. 4133.010.26.1.260 de 2020

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Nombre del Contratista	TRANSRECREATIVOS S.A.S.
Documento de identificación del contratista	NIT: 900.303.375-2
Nombre del representante legal del contratista	PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE
Documento de identificación del representante legal del contratista	C.C. N°14.978.045 de Cali
Nombre del Supervisor /Interventor	DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
Documento de identificación del Supervisor / Interventor	C.C.N°16.656.664
Porcentajes de participación en unión temporal o consorcio	N/A
Objeto	Contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para realizar el traslado de funcionarios, contratistas, herramientas, insumos y especímenes para realizar las labores operativas del DAGMA, especialmente las requeridas dentro de la urgencia manifiesta declarada para conjurar la pandemia originada por el coronavirus Covid 19.
Tipo de contrato o convenio	Prestación de servicios de transporte
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.	Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos: 3500131669, 3500131670, 3500131672, 3500131673, 3500131674, 3500131675, 3500131676, 3500131677, 3500131678, 3500131679, 3500131680, 3500131681
Certificado de Registro Presupuestal No.	RPC No. 4500190003
Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal de la(s) adición(es) No.	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE LIQUIDACION	MAJA01.04.03.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

Certificado(s) de Registro Presupuestal de la(s) adición(es) No.	N/A
(*) Localización (solo para contratos de obra)	N/A
(*) Tipo de construcción (solo para contratos de obra)	N/A
(*) Área cubierta construida (solo para contratos de obra)	N/A
(*) Área exterior construida (solo para contratos de obra)	N/A

2. VALORES Y ESTADO FINANCIERO *(Indicar cero (0) en las casillas que no apliquen)*

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor inicial	398.326.152
Valor de la(s) adición(es)	0
Valor total del contrato	398.326.152
Valor total expresado en S.M.M.L.V,	453,7762
Saldo a favor del contratista	0
Saldo a favor del municipio	(*)198.326.154

(*) Como el contrato no se liquidó antes de la armonización, el recurso queda como recursos del balance de fin de año.

PLAZO DE EJECUCIÓN

3.1. INICIO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO (dd/mmm/aaaa)	OBSERVACIONES
Plazo inicial de ejecución	30/12/2020	El día 13 de abril de 2020 se suscribió acta de inicio pactando como fecha de terminación el 30 de diciembre 2020 o hasta el agotamiento de la reserva presupuestal.
Prórroga No. 1		
Prórroga No. 2 <i>(cuando aplique)</i>		
Prórroga No. 3 <i>(cuando aplique)</i>		
Terminación anticipada	21/09/2020	De acuerdo al acta de reanudación de fecha 26 agosto del 2020, se pactó que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE LIQUIDACION	MAJA01.04.03.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

DESCRIPCIÓN	PLAZO (dd/mmm/aaaa)	OBSERVACIONES
		la terminación sería el día 5 de octubre del 2020. Las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Distrital para la preservación de la vida y la reactivación económica por causa de la pandemia de Covid 19, plantearon un nuevo escenario de actuación político administrativa del DAGMA, que abocan el ejercicio de sus funciones de forma paulatina a su dinámica regular. Las partes deciden por mutuo acuerdo terminar el contrato a partir del día 21 de septiembre del 2020.
Plazo final total	Desde (13/04/2020) hasta (21/09/2020)	

3.2. ACTA DE SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN

DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN (dd/mmm/aaaa)	TIEMPO (meses / días)	OBSERVACIONES
Acta de Suspensión	03/07/2020	54 días	Se suspende por causa de la pandemia del Covid, cuarentena extrema y aislamiento preventivo para servidores públicos y contratistas del DAGMA y del Edificio Fuente Versailles
Acta de Reanudación	26/08/2020	----	Terminaron las causas que originaron la suspensión. Se levantó la cuarentena y aislamiento y se reinician labores paulatinas en el DAGMA. En el acta de reanudación del contrato, se acordó entre las partes modificar la fecha de terminación hasta el 5 de octubre de 2020, teniendo en cuenta el término de la suspensión desde el 3 de julio al 25 de agosto de 2020.
Tiempo total de suspensión: 54 días			

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE LIQUIDACION	MAJA01.04.03.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

4. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES

NÚMERO	TIPO	DETALLE
1	Modificación	Suscrita 22 de abril del 2020 se modifica forma de pago y duración del contrato, reduciendo su plazo a 4 meses pactando como fecha de terminación el día 13/08/2020

5. ESTADO JURÍDICO

NOVEDAD	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	OBSERVACIONES
Multas	-----	---	-----
Incumplimiento	-----	---	-----
Caducidad	-----	---	-----

5.1. OTROS

NOVEDAD	FECHA (dd/mmm/aaaa)	OBSERVACIONES
Transacciones	-----	-----
Cesiones	-----	-----
Conciliaciones	-----	-----
Compensaciones	-----	-----
Otros (cuáles)		

6. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES.

El Supervisor verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6.1. PERSONA NATURAL

Verificación de la planilla de aportes correspondiente.

OBLIGACIÓN	NÚMERO DE PLANILLA Y FECHA DE PAGO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
Sistema de Salud, Sistema de Pensiones y Riesgos Laborales	-----

6.2 PERSONA JURÍDICA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.04.03.18.P06.F02	
	ACTA DE LIQUIDACION		VERSIÓN	1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

Verificación de certificación expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante legal a la fecha de terminación del contrato.

FECHA (dd/mmm/aaaa)	NOMBRE	CARGO
09/12/2020	Jaime Ochoa G.	Revisor fiscal

7. GARANTÍAS

Nota: Una vez el supervisor verifique las pólizas y sus respectivos anexos se encuentren aprobados, se debe relacionar el último anexo y su aprobación.

AMPAROS (Indicar los amparos exigidos en el contrato)	GARANTE (aseguradora, banco o fiduciaria)	No. GARANTÍA	VIGENCIA		SUFICIENCIA (monto garantizado)	Fecha de aprobación de garantías
			DESDE (dd/mm/aaaa)	HASTA (dd/mm/aaaa)		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	45-44-101113089	30/03/2020	30/06/2021	119.497.845,60	31/08/2020
Calidad	Seguros del Estado S.A.	45-44-101113089	30/03/2020	30/06/2021	119.497.845,60	31/08/2020
Pago Salarios Prestaciones	Seguros del Estado S.A.	45-44-101113089	30/03/2020	30/12/2023	79.665.230,40	31/08/2020
Responsabilidad Civil Extracontr.	Seguros del Estado S.A.	45-40-101058560	30/03/2020	30/12/2020	175.560.600	31/08/2020

* Con la reducción en el plazo y el valor del contrato, quedaron cubiertos todos los riesgos y amparos de la póliza.

8. CAUSAS DE TERMINACIÓN

CAUSA	OBSERVACIONES
Las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Distrital para la preservación de la vida y la reactivación económica por causa de la pandemia de Covid 19, plantearon un nuevo escenario de actuación político administrativa del DAGMA	El DAGMA, debe abocar el ejercicio de sus funciones de forma paulatina a su dinámica regular. Las partes deciden por mutuo acuerdo terminar anticipadamente el contrato.

9. DOCUMENTOS PARA LIQUIDAR

Forma parte integral de la presente liquidación los siguientes documentos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE LIQUIDACION	MAJA01.04.03.18.P06.F02	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/oct/2019

- a) Copia del reporte de SAP que contiene el estado financiero del contrato *(si aplica)*
- b) Otros: contrato, prórrogas, suspensiones, reanudación, informes parciales y final de supervisión, garantías y su aprobación, verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

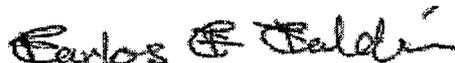
Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Contrato 4133.010.26.1.260 de 2020, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del negocio jurídico en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Por consiguiente, con la suscripción de la presenta acta quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA del Distrito de Santiago de Cali y el Contratista por concepto del Contrato No. 4133.010.26.1.260 de 2020.

SALVEDADES:

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ORDENADOR DEL GASTO


 CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
 Director DAGMA

CONTRATISTA


 PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE
 CC N°14.978.045 de Cali
 TRANSRECREATIVOS S.A.S.
 NIT 900.303.375-2

SUPERVISOR/ INTERVENTOR


 DIEGO CARVAJAL TRUJILLO
 Profesional grado IV

Elaboró: Ana María Agudelo Gómez – contratista 
 Revisó: Mónica López Ospina - contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

**SUSTITUCIÓN PODER AUDIENCIA DESCARGOS (13 -AGO-24) // PRF
1600.20.11.21.1443 // ENTIDAD AFECTADA: DAGMA // MPC**

1 mensaje

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

13 de agosto de 2024, 16:23

Señores

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**EXPEDIENTE:** PRF 1600.20.11.21.1443**ENTIDAD AFECTADA:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**VINCULADOS:** CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTEN y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ**ASUNTO:** SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía e **HDI SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS y SBS SEGUROS** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso "Las sustituciones de poder se presumen auténticas" me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, a la abogada **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.104.104 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 383.948 del Consejo Superior de la Judicatura para que, actuando en nombre y representación de la compañía aseguradora, asuma defensa dentro del proceso de referencia que se adelante ante su despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderada sustituta.

La abogada **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, queda investida con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reponer, apelar, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 Poder de sustitución PRF 1443.pdf
84K

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

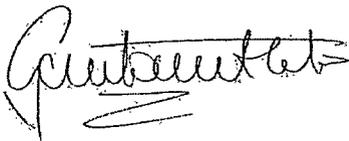
EXPEDIENTE: PRF 1600.20.11.21.1443
ENTIDAD AFECTADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VINCULADOS: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTEN y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía e **HDI SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS y SBS SEGUROS** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso "Las sustituciones de poder se presumen auténticas" me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, a la abogada **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.104.104 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 383.948 del Consejo Superior de la Judicatura para que, actuando en nombre y representación de la compañía aseguradora, asuma defensa dentro del proceso de referencia que se adelante ante su despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderada sustituta.

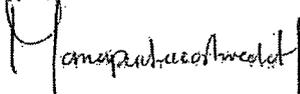
La abogada **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, queda investida con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reponer, apelar, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,



MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.144.104.104 de Cali
T.P. No. 383.948 del C.S. de la J.



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

PRF 1600.20.11.21.1443: Poder Aseguradora Solidaria

1 mensaje

CARLOS ANDRES BARBOSA BONILLA <cabarbosa@solidaria.com.co>
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

14 de agosto de 2024, 8:54

Buenas tardes respetados Doctores,

Me permito remitir poder para actuar en nombre de Aseguradora Solidaria

Cordialmente,

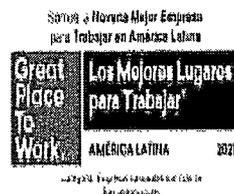
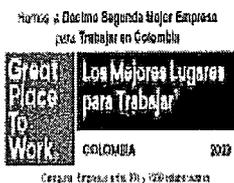
CARLOS ANDRÉS BARBOSA BONILLA
ABOGADO

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES

Dirección General

Línea de atención: 317 441 82 64

Correo: cabarbosa@solidaria.com.co



Defensor del Consumidor Financiero: **Manuel Guillermo Rueda Serrano** • Carrera 13 A # 28-3B oficina 221, Bogotá
Teléfono: (601) 7919180 • Fax: (601) 7919180 • Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

4 adjuntos

PODER CARLOS BARBOSA_compressed (2).pdf
6173K

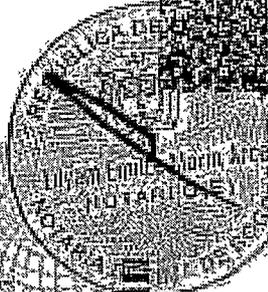
 **Certificado Julio.pdf**
132K

 **Tarjeta profesional Carlos Barbosa.pdf**
526K

 **Cédula Carlos Barbosa.pdf**
442K



№ 521



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: QUINIENTOS VEINTIUNO (521)
FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)
OTORGADA EN LA NOTARÍA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CODIGO NOTARIAL: 11001010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: _____ VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION: _____ PESOS
409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA _____ SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

IDENTIFICACION

PODERDANTE: _____
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA _____
NIT. 860.524.654-6
Representada por _____
JOSE IVAN BONILLA PEREZ _____ C.C. No. 79.520.827
APODERADO: _____
CARLOS ANDRÉS BARBOSA BONILLA _____ C.C. No. 1.019.024.615
T.P. No. 255.460 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIERON CON MINUTA ENVIADA VIA CORREO ELECTRONICO
JOSE IVAN BONILLA PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.827, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT. 860.524.654-6, persona jurídica domiciliada



BOGOTÁ D.C. - 10001010

18-10-23 P000370612

FORMASIST



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1866201302544933

Generado el 03 de julio de 2024 a las 14:36:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



Certificado Generado con el Pin No: 1866201302544933

Generado el 03 de julio de 2024 a las 14:36:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaría 43 de Bogotá D.C. REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



Certificado Generado con el Pin No: 1866201302544933

Generado el 03 de julio de 2024 a las 14:36:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales
Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud
Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias
Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo
Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT
Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo
Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante
Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo
Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT
Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco
Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

NOMBRES:
CARLOS ANDRES

APELLIDOS:
BARBOSA BONILLA

UNIVERSIDAD:
LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO:
27 de febrero de 2015

FECHA DE EXPEDICION:
27 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

TARJETA N°:
255450

CEDULA:
1019024615

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y DE EXPILACION DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.019.024.615**

BARBOSA BONILLA
 APELLIDOS

CARLOS ANDRES
 NOMBRES

CARLOS ANDRES
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1988**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

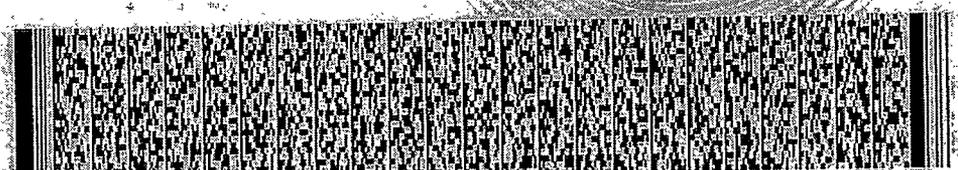
1.69
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

10-JUL-2006 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ BENGIBO LOPEZ



P:1500111-47151564-M:1019024615-20060822 06735062290.02 214421174



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

**Sustitución Poder. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443.
Entidad afectada: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA).**

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

14 de agosto de 2024, 8:25

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "respo_fiscal@contraloriacali.gov.co" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Cc: María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443. Entidad afectada: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA).

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **MARIA CAROLINA MONTOYA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.843.753 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 396.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

301 8454 229.

Respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

rvelez@velezgutierrez.com

velezgutierrez.com



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20,11,21,1443. Entidad afectada: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA).

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **MARIA CAROLINA MONTOYA MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.843.753 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 396.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

Respetuosamente,

Acepto,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

Carolina Montoya M.

MARIA CAROLINA MONTOYA M.
C.C. 1.020.843.753 de Bogotá
T.P. No. 396.745 del C. S. de la J.

258960312

20/8/24, 7:11 a.m.

Correo de Alcaldía de Cali - PODER DE SUSTITUCIÓN AXA, HDI, SBS // PRF-1600.20.11.21.1443 // VINCULADOS: CARLOS E...

Reconocimiento Personera Jurídica 259

OK



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

**PODER DE SUSTITUCIÓN AXA, HDI, SBS // PRF-1600.20.11.21.1443 // VINCULADOS:
CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN Y OTRA // CACH**

1 mensaje

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

16 de agosto de 2024, 16:46

Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Cc: Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PODER DE SUSTITUCIÓN
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO: PRF-1600.20.11.21.1443
ENTIDAD AFECTADA: D.A.G.M.A DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
VINCULADOS: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN Y OTRA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de las compañías **HDI SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A** a través del presente acto manifiesto que REASUMO los poderes otorgados y acto seguido procedo a **SUSTITUIRLOS** en los mismos términos en los que me fueron conferidos, a la Abogada **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085,332.415 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las aseguradoras en mención.

DATOS PARA EL CONTACTO DE LA APODERADA SUSTITUTA:

La apoderada sustituta puede ser contactada telefónicamente al número de telefonía móvil 3218454229 o al correo electrónico ccardenas@gha.com.co

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

2 adjuntos

 **PODER DE SUSTITUCIÓN HDI - AXA - SBS.pdf**
77K

 **DOCUMENTOS CÁMILA CARDENAS.pdf**
398K

Señores:
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 E. S. D.

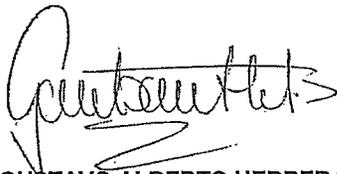
REFERENCIA: PODER DE SUSTITUCIÓN
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO: PRF-1600.20.11.21.1443
ENTIDAD AFECTADA: D.A.G.M.A DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
VINCULADOS: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN Y OTRA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de las compañías **HDI SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A** a través del presente acto manifiesto que **REASUMO** los poderes otorgados y acto seguido procedo a **SUSTITUIRLOS** en los mismos términos en los que me fueron conferidos, a la Abogada **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las aseguradoras en mención.

Para el pleno cumplimiento de la presente sustitución, la Abogada **CÁRDENAS HERRERA**, queda investida con todas las facultades que me fueron conferidas en los poderes.

Me reservo la facultad de reasumir el presente poder.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
 T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto:



CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA
 C.C. No. 1.085.332.415 de Pasto
 T.P. No. 368.057 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CAMILA ANDREA

APELLIDOS:
CARDENAS HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
17/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
NARIÑO

CEDULA
1085332415

FECHA DE EXPEDICION
29/09/2021

TARJETA N°
368057

Escaneado con CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1990.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

100112021

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y
COBRO COACTIVO**

**ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS. PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL
EXPEDIENTE Nº.1600.20.11.21.1443**

El presente resumen se realiza el día 20 de agosto de 2024 así:

Siendo las 9:31 a.m., de hoy veinte (20) de agosto de 2024, se dio inicio a la continuación de la Audiencia de Descargos y practica de pruebas conforme al Artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1443., de manera virtual. Así:

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali: LUIZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO, Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal y FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA, Profesional Universitario (P), abogado comisionado del proceso.

Por parte de los implicados: el abogado ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de Dr. CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN; el abogado JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, como apoderado de Dra. PAOLA RODRIGUEZ MORENO se hicieron presentes.

Por parte de las compañías de seguros comparecieron: Abogada CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA, identificada con C.C. No. 1.085.332.415 y T.P. No. 368.057 como apoderada sustituta de las compañías de seguros HDI SEGUROS, SBS SEGUROS y AXA COLPATRIA, a la cual se reconoce personería jurídica para actuar; Abogada MARIA CAROLINA MONTOYA como apoderada sustituta de la compañía de seguros CHUBB SEGUROS S.A., a la cual se reconoce personería jurídica para actuar; el abogado GERMAN LONDOÑO GIRALDO, apoderado sustituto de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. No se hizo Presente.

Una vez se realizó el llamado a lista y previa autorización, para grabación en audio y video, de los de los implicados y sus apoderados, como también de los apoderados de las compañías de seguros, la Directora de la Audiencia Dra. LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO, manifestó que Estando en trámite del punto 7. Traslado de pruebas decretadas y practicadas en sesiones anteriores, se pregunta a los vinculados y a los apoderados de las compañías aseguradoras, si tendrán algún pronunciamiento sobre las pruebas practicadas o si solicitarán alguna nueva. Se pronuncia el abogado JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, quien manifiesta que

ha solicitado a la Dirección, copia del expediente y acceso a las grabaciones de las sesiones anteriores, pero que estas no le han sido brindadas. Ante esta situación la Directora de la Audiencia, ordena acceder de manera inmediata a la solicitud del abogado y proceder hacer lo propio con los apoderados de los demás vinculados, acudiendo al debido proceso y el real derecho de defensa, y así se convocó de manera concertada a una nueva sesión de la audiencia virtual de descargos, para el día viernes 6 de septiembre de 2024, a las 10:00am también vía Skype.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, la misma fue cerrada siendo aproximados las 9:45 a.m., de hoy veinticinco (20) de agosto de 2024.

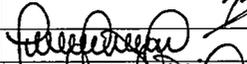
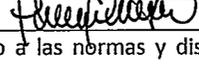
FIRMAN:



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad



FRANCISCO FELIPE GUEVARA A.
Fiscal Abogado Comisionado

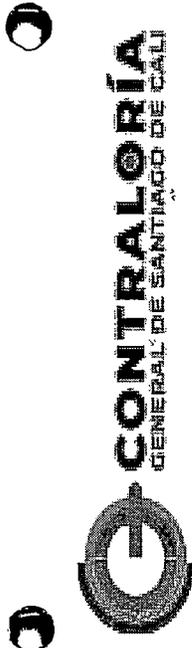
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Director Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Director Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS
VINCULADOS
EXP. 1600.20.11.21.1443
20 AGOSTO DE 2024**

IMPLICADO	CÉDULA	CALIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA	
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DIRECTOR DAGMA		X		ALEJANDRO ARIAS PÉREZ	94.064.069	173.248	X			
DIRECCIÓN:	CALLE MADROÑOS CASA 9 CLUB DEL CAMPO, LA MORADA, JAMUNDI											
TELEFONO:	310 884 91 20											
CORREO:	carlosecal@gmail.com											
PAOLA RODRÍGUEZ MORENO	38.142.783	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		X		JUAN SANDOVAL CARDONA	94.495.367	116.138	X			
DIRECCIÓN:	CALLE 18 # 61-24 TORRE 6 APTO 525 CALI											
TELEFONO:	302 389 1062											
CORREO:	paolarodriguezmvz@yahoo.es											
						DIRECCIÓN:	CALLE 15 NORTE # 6N - 34 OF. 401 CALI					
						TELEFONO:	316 742 3241					
						CORREO:	alejandroarri6@gmail.com					
						DIRECCIÓN:	CALLE 15 NORTE # 6N - 34 OF. 401 CALI					
						TELEFONO:	316 742 3241					
						CORREO:	alejandroarri6@gmail.com					
						DIRECCIÓN:	CALLE 15 NORTE # 6N - 34 OF. 401 CALI					
						TELEFONO:	316 742 3241					
						CORREO:	alejandroarri6@gmail.com					
						DIRECCIÓN:	CALLE 15 NORTE # 6N - 34 OF. 401 CALI					
						TELEFONO:	316 742 3241					
						CORREO:	alejandroarri6@gmail.com					

ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS							
Compañías aseguradoras							
EXP. 1600.20.11.21.1443							
20 AGOSTO DE 2024							
Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	Asistencia		FIRMA
					Si	No	
TARJETA PROFES.							
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	860524654-6	Tercero civilmente responsables	GERMAN LONDONO GIRALDO	79.532.271	122.814	X	
Dirección Calle 100 # 9 A – 45 piso 12 Santa fe de Bogotá D.C.							
Teléfono 310 315 5370							
Correo Electrónico: notificaciones@solidaria.com.co							
ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA		Tercero civilmente responsables	MARIA CAROLINA MONTOYA	1.020.843.753	396.745	X	
Dirección Carrera 7 # 74B – 56 piso 14 Bogotá							
Teléfono 3158960312							
Correo Electrónico notificaciones@velezgutierrez.com , mmontoya@velezgutierrez.com , ddiaz@velezgutierrez.com							



ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS
Compañías aseguradoras
EXP. 1600.20.11.21.1443
20 AGOSTO DE 2024

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA HDI SEGUROS		Tercero civilmente responsable	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	1.085.332.415	368.057	X		
Dirección: AVENIDA 6 A BIS # 35 N -100 OFICINA 212 CALI								
Teléfono: 3218454229								
Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co								
ASEGURADORA SBS SEGUROS		Tercero civilmente responsable	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	1.085.332.415	368.057	X		
Dirección	IBIDEM							
Teléfono	IBIDEM							
Correo Electrónico	IBIDEM							

ASISTENCIA AUDIENCIA DESCARGOS
Compañías aseguradoras
EXP. 1600.20.11.21.1443
20 AGOSTO DE 2024

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES.	Asistencia		FIRMA
						Si	No	
ASEGURADORA AXA COLPATRIA		Tercero civilmente responsable	CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA	1.085.332.415	368.057	X		
Dirección	IBIDEM							
Teléfono	IBIDEM							
Correo Electrónico:	IBIDEM							